

**10967** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, denominada «Zona de Obando», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, denominada «Zona de Obando», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Real Decreto 3352/1978, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva, y por ello se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, denominada «Zona de Obando», situada en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa	39° 10' 00"
2	3° 10' 00"	39° 10' 00"
3	3° 10' 00"	39° 30' 00"
4	2° 50' 00"	39° 30' 00"
5	2° 50' 00"	39° 20' 00"
6	2° 33' 00"	39° 20' 00"
7	2° 33' 00"	39° 04' 00"
8	Intersección con la frontera portuguesa	39° 04' 00"

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**10968** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre levantamiento de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector X-Area 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector X-Area 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), prorrogada sucesivamente por Ordenes de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), 12 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), ésta con reducción de superficie, y 14 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este

sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y que el Instituto Geológico y Minero de España, con fecha 24 de noviembre de 1983, informó que se han realizado los trabajos de investigación establecidos en los correspondientes proyectos, no habiéndose dado resultados apetecidos excepto en dos zonas, denominadas «Galopera I» y «Galopera II», y por ello se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector X-Area 1 (Sn-W/IV-1)», situada en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área limitada por arcos de meridiano referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	La de intersección de la línea de frontera con el paralelo 40° 03' 00"	40° 03' 00"
2	3° 10' 00"	40° 03' 00"
3	3° 10' 00"	40° 10' 00"
4	3° 02' 00"	40° 10' 00"
5	3° 02' 00"	40° 14' 30"
6	2° 50' 00"	40° 14' 30"
7	2° 50' 00"	40° 00' 00"
8	La de intersección de la línea de frontera con el paralelo 40° 00' 00" Norte	40° 00' 00"

Segundo.—Se exceptúan de este levantamiento las zonas que corresponden a dos áreas denominadas «Galopera I» y «Galopera II», inscritas con los números 153 y 154, respectivamente, y declaradas zonas de reserva provisional a favor del Estado por Reales Decretos números 1017/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), y 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre).

Tercero.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a las áreas levantadas en las zonas no afectadas por otros derechos mineros.

Cuarto.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**10969** *ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcañices», comprendida en la provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1686/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, cobre, manganeso, plomo, antimonio, plata y bario, en la zona denominada «Alcañices», con el número de inscripción 89, comprendida en la provincia de Zamora, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España por un periodo de tres años.

Las actividades desarrolladas en la zona aludida y, por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición, que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.